



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00579
Proceso	Interrogatorio de Parte y Reconocimiento de Documentos
Demandante	Corporación Torrelaguna
Demandado	Rodrigo González Cortes y Majka Halinka Olmos Hadjuk
Asunto	Inadmite solicitud

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se inadmite la presentes diligencias, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Atendiendo que pretende adicionalmente con el interrogatorio de parte, un reconocimiento de documento, de conformidad con el artículo 185 del Código General del Proceso, deberá identificar y aportar el documento siempre y cuando sea autoría de la parte demandada.
2. En atención en lo establecido en el artículo 5 de Decreto 806 de 2020, se allegará el comprobante que el poder fue remitido por la parte demandante desde la dirección del correo inscrita para recibir notificaciones judiciales y con la indicación expresa del correo electrónico de la firma de abogados (notificación judicial) y del apoderado que lo representa la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. En virtud de lo dispuesto en numeral 10 del artículo 82 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala unas direcciones electrónicas de los demandados aunado que refiere como las obtuvo, adjuntará prueba de ello. En igual sentido como el correo del profesional del derecho que refiere para

notificaciones judiciales no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados para Antioquia, allegará cualquier medio probatorio que certifique que lo actualizó en la referida base de datos, tenga en cuenta que será la misma que en el poder.

4. Adecuará en el acápite de notificaciones la dirección electrónica de la firma a la cual se encuentra adscrito, toda vez que la que enuncia no es la misma plasmada en el certificado de existencia y representación. En ese mismo ítem colocará el apoderado judicial su correo actualizado en el RNA.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**aaf8950a679e393b0ad9458300e9dadfa8c3b66b9dcd4af6
ae39e9281a0b00bc**

Documento generado en 22/09/2020 11:53:21 a.m.